

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL NUEVE AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que, en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

**INFORME**

Dentro del periodo comprendido del nueve al veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se informa que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ha resuelto 31 Asuntos Especiales, 1 Apelación, y 9 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en sesiones públicas de fechas diez y veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo siguiente:

No.	NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
1	TEEP-A-061/2021	Partido Encuentro Solidario.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	Los actos y omisiones del Consejo General contenidos en la resolución RR-007/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, relativo al recurso de revisión que el Partido Encuentro Social promovió en contra de actos del Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, Puebla.	<b>PRIMERO.</b> Se declararon inoperantes e infundados los agravios señalados por el promovente. <b>SEGUNDO.</b> Se confirma la resolución impugnada.
2	TEEP-AE-047/2021	C. José Alberto Santiago Espinosa.	C. Oswaldo Jiménez López y otros.	La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuibles al Partido Acción Nacional por culpa invigilando, así como a Oswaldo Jiménez López y otros ciudadanos.	<b>PRIMERO.</b> Se declaró la inexistencia de las infracciones imputadas a los denunciados. <b>SEGUNDO.</b> Se declaró la inexistencia de la falta consistente en la falta de deber de cuidado imputada al PAN.
3	TEEP-AE-050/2021	C. Maria Lourdes Nazario Luna.	C. Josué Oswaldo Guzmán Sánchez.	Los presuntos actos anticipados de campaña, por parte del denunciado.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de la infracción e infracciones denunciadas en términos del apartado 9 de la sentencia.
4	TEEP-AE-066/2021	C. Leodany León López.	C. Carlos Barragán Amador.	La presunta violación a la normativa electoral, consistente en la fijación de un espectáculo con la propaganda del entonces candidato independiente Carlos Barragán Amador a la presidencia municipal de Xicotepec, Puebla.	<b>PRIMERO.</b> Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en términos de lo precisado en el considerando sexto rector de la sentencia. <b>SEGUNDO.</b> Se revocaron las medidas cautelares de fecha quince de junio dictadas

No.	NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
					por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en términos de lo precisado en el considerando sexto.
5	TEEP-AE-067/2021	Partido Revolucionario Institucional.	C. José Huerta Espinoza.	La supuesta propaganda político electoral contraria a la Ley por parte de José Huerta Espinoza.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de propaganda política electoral, atribuida a José Huerta Espinoza, en términos del numeral 6 rector de la sentencia.
6	TEEP-AE-069/2021	C. Diana Vivanco Calixto.	C. Ana Laura Martínez.	Presuntas violaciones al principio de imparcialidad en la contienda electoral, contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Ana Laura Martínez Escobar, en términos del numeral 6 rector de la sentencia.
7	TEEP-AE-075/2021	C. Gabriel Mariano Pulido González.	C. Claudia Rivera Vivanco.	El supuesto indebido uso de recursos públicos y la apropiación de logros de gobierno y programas sociales con fines electorales atribuibles a la C. Claudia Rivera Vivanco.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de las infracciones imputadas a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco.
8	TEEP-AE-076/2021	Partido Acción Nacional	C. Valentín Medel Hernández y otro.	La presunta realización de actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y entrega de kits de seguridad con uso de recursos públicos.	<b>PRIMERO.</b> Se declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en el uso de recursos públicos y promoción personalizada, en términos de lo precisado en los considerandos 6 y 7 rectores de la sentencia. <b>SEGUNDO.</b> Se revocaron las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.
9	TEEP-AE-077/2021	Partido Acción Nacional	C. Uruviel González Vieyra.	La presunta utilización de símbolos de carácter religioso, en la distribución de propaganda electoral haciendo alusión a la religión católica, con motivo de la difusión de imágenes y videos en su cuenta de Facebook.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró inexistente el uso indebido de imágenes religiosas.
10	TEEP-AE-081/2021	C. Roberto Carlos Flores Sánchez.	C. Jesús García López y otros.	Por supuestos actos anticipados de campaña.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de la infracción e infracciones denunciadas en términos del apartado nueve de la sentencia.

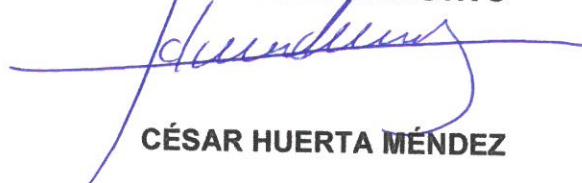
No.	NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
11	TEEP-AE-091/2021	Partido Político Redes Sociales Progresistas.	C. Andrés Artemio Caballero López.	La presunta violación al Artículo 134 constitucional, en razón del uso de recursos públicos para promoción personalizada.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de uso de recurso públicos para la promoción personalizada, en términos de lo establecido en el numeral 6 de la sentencia.
12	TEEP-AE-108/2021	C. Juan Toral Ramos.	C. Aarón Bonilla Paulino.	La supuesta emisión de propaganda calumniosa, atribuida al C. Aarón Bonilla Paulino.	<b>PRIMERO.</b> Se escindió el asunto en lo relativo a la existencia de propaganda calumniosa en radio, para lo cual se ordena al IEE proceder en términos el considerando 2. <b>SEGUNDO.</b> Se declaró la existencia de la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa en la red social Facebook, en consecuencia, se impone al denunciado Aarón Molona Paulino, una amonestación pública y se instruye al Secretario Ejecutivo y al IEE para que realicen las acciones precisadas en la Sentencia.
13	TEEP-AE-109/2021	Partido Movimiento Ciudadano	C. Juan Toral Ramos.	La presunta violación al principio de equidad en la contienda derivado de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Juan Toral Ramos, entonces candidato a Presidente Municipal postulado por los Partidos Compromiso por Puebla, MORENA y Partido del Trabajo.	<b>PRIMERO.</b> Se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas. <b>SEGUNDO.</b> Se instruyó al Secretario General de Acuerdo del TEEP para realizar las acciones precisadas en la sentencia.
14	TEEP-AE-127/2021	C. Salomón Pérez González.	C. Jacobo Aguilar Sánchez.	Presuntos actos anticipados de campaña.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de la infracción e infracciones denunciadas en términos del apartado nueve de la sentencia.
15	TEEP-AE-132/2021	C. Ángel Enrique Sabinas Reyes.	C. Isaac Rodríguez Ochoa.	Presuntos actos anticipados de campaña derivados de la supuesta pinta de seis bardas y tres ligas que contenían videos de notas periodísticas.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró la inexistencia de la conducta referida.
16	TEEP-AE-140/2021	C. Sammy Israel Hernández Piñarato y otros.	C. Eduardo Rivera Pérez.	Presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la omisión de presentar los reportes de gastos de campaña atribuidos a Eduardo Rivera Pérez, entonces candidato a	<b>PRIMERO.</b> Se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, consistentes en actos anticipados de pre campaña y campaña, así como la culpa in vigilando, atribuida al

No.	NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				Presidente Municipal de Puebla postulado por el Partido Acción Nacional.	Partido Acción Nacional.
17	TEEP-AE-141/2021	C. Aldo Octavio Tecpanecatí Tolama.	C. Felipe Sandoval de la Fuente.	Presuntos actos anticipados de precampaña derivado de espectaculares, vehículo con propaganda móvil y lonas lo cual presuntamente se acreditaban con una nota periodística de ocho de abril de dos mil veintiuno, en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.	<b>ÚNICO.</b> Se declararon inexistentes las conductas atribuidas al C. Felipe Sandoval de la Fuente.
18	TEEP-JDC-141/2021	C. Eduardo Elías Gandur Islas.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	El Acuerdo dictado el veintiocho de junio por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que declaró la improcedencia del recurso de queja presentado.	<b>ÚNICO.</b> Se sobreseyó el asunto, por las consideraciones vertidas en el apartado 3 de la sentencia.
19	TEEP-JDC-219/2021	C. Sabina Martínez Osorio.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	El Acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión de Honestidad y Justicia de dicho Instituto Político, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-PUE-2161/2021	<b>ÚNICO.</b> Se declararon fundados los agravios esgrimidos por la actora y se revocó la resolución impugnada para los efectos establecidos en el apartado 6 de la sentencia.
20	TEEP-JDC-230/2021 y Acumulados TEEP-JDC-231/2021 TEEP-JDC-232/2021	C. Roberto Salvador García.	Presidente Municipal de Jalpan, Puebla y otro.	La presunta omisión por parte del Ayuntamiento de cubrir las remuneraciones que por ejercicio de su encargo.	<b>PRIMERO.</b> Se acumularon los expedientes TEEP-JDC-231/2021 y TEEP-JDC-232/2021 al TEEP-JDC-230/2021, por ser este el más antiguo. <b>SEGUNDO.</b> Se declaró fundado el agravio en términos del apartado 6.1 e infundado en términos del apartado 6.2 rectores de la sentencia. <b>TERCERO.</b> Se ordenó al Presidente Municipal de Jalpan, Puebla, diera cumplimiento a la ejecutoria.
21	TEEP-JDC-242/2021	C. Sabina Martínez Osorio.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	El Acuerdo de improcedencia, dictado por la Comisión de Honestidad y Justicia del partido MORENA.	<b>ÚNICO.</b> Se declaró fundado el agravio estudiado en el considerando quinto del fallo y en consecuencia se revocó la resolución partidista impugnada.
22	TEEP-JDC-243/2021	C. Gonzalo Castillo Pérez.	Ayuntamiento de Puebla, Puebla.	La omisión del pago de la compensación anual que tenía derecho en su calidad de Síndico Municipal.	<b>ÚNICO.</b> El TEEP fue incompetente para conocer del asunto.

No.	NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
23	TEEP-AE-004/2021	Partido Revolucionario Institucional	Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, y otros	La presunta utilización indebida de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña.	<b>PRIMERO:</b> Se declararon inexistentes las infracciones denunciadas por uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña. <b>SEGUNDO:</b> Se revocaron las Medidas Cautelares.
24	TEEP-AE-013/2021	Partido Acción Nacional.	C. Porfirio Loeza Aguilar.	La presunta promoción personalizada.	<b>PRIMERO:</b> Se declaró la inexistencia de infracciones del C. Porfirio Loeza Aguilar, derivado de la promoción personalizada y el uso indebido de recurso públicos. <b>SEGUNDO:</b> Se revocaron las Medidas Cautelares.
25	TEEP-AE-027/2021	C. María Mercedes Rivera García.	C. Eduardo Rivera Santamaría.	La presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.	<b>ÚNICO:</b> Se impuso una amonestación pública al denunciado.
26	TEEP-AE-059/2021	Partido Acción Nacional	C. José Luis Márquez Martínez.	La presunta comisión de actos contrarios a la normatividad electoral.	<b>ÚNICO:</b> Se sobreseyó el asunto.
27	TEEP-AE-061/2021	C. Vicente Magdaleno Gallegos Cuaxiloa.	C. Karina Pérez Popoca y otro.	La presunta utilización de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña derivado de una publicación en la red social Facebook	<b>ÚNICO:</b> Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.
28	TEEP-AE-078/2021	Partido Acción Nacional.	C. Iván Jonathan Collantes Cabañas y otro.	La presunta promoción personalizada.	<b>ÚNICO:</b> Se declaró la inexistencia de infracciones atribuidas a los denunciados.
29	TEEP-AE-086/2021	C. Jorge Antonio Mota Jiménez.	C. Fernando Luis Manzanilla Prieto.	La presunta comisión de actos que vulneran la normativa electoral.	<b>PRIMERO:</b> Se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas. <b>SEGUNDO:</b> Se revocaron las Medidas Cautelares.
30	TEEP-AE-110/2021	C. Said De Jesús Godos Luna.	C. Eyerim Espinosa Sosa.	El supuesto rebase al tope de gastos de campaña.	<b>ÚNICO:</b> Se ordenó remitir el expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para su debida sustanciación y resolución.
31	TEEP-AE-115/2021	C. Teresa Hernández Domínguez y otra.	C. Luis Enrique Contreras Ponce.	Posibles actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	<b>ÚNICO:</b> Se declaró inexistente la infracción atribuida a la denunciada Teresa Hernández Domínguez.
32	TEEP-AE-118/2021	Partido Acción Nacional.	C. Pablo Salazar Vicentello.	La publicación de una imagen y en un video, en su red social denominada "facebook, en los que el denunciado consideró un uso indebido de	<b>ÚNICO:</b> Se declaró la inexistencia de las conductas relativas al uso indebido de símbolos religiosos en la propaganda electoral.

No.	NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				símbolos religiosos y la fachada de una iglesia.	
33	TEEP-AE-119/2021	C. Roque López Ramírez.	C. Sandra Montalvo Domínguez y otro.	La presunta realización de actos anticipados de campaña, consistentes en diversas publicaciones en la red social Facebook.	<b>PRIMERO:</b> Se declaró la inexistencia de las conductas realizadas derivadas de actos anticipados de campaña. <b>SEGUNDO:</b> Se revocaron las Medidas Cautelares.
34	TEEP-AE-124/2021	C. Felipe Salvador Sandoval de la Fuente.	C. Gabriel Lara Sandoval.	La presunta difusión de propaganda calumniosa.	<b>ÚNICO:</b> Se declaró la Inexistencia de las infracciones atribuidas al C. Gabriel Lara Sandoval.
35	TEEP-AE-136/2021	C. Erik Guerra Hernández.	C. Eduardo Rivera Pérez.	Los supuestos actos anticipados de campaña.	<b>ÚNICO:</b> Se declaró la Inexistencia de la conducta denunciada al C. Eduardo Rivera Pérez.
36	TEEP-AE-147/2021	C. Rosalinda Tolentino Escayola.	Presidente Suplente de San Pedro Cholula, Karina Pérez Popoca y Morena.	La presunta utilización de recursos públicos, y de bienes pertenecientes al Ayuntamiento.	<b>ÚNICO:</b> Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en contra del Presidente Suplente de San Pedro Cholula, Puebla, Karina Pérez Popoca y Morena.
37	TEEP-AE-151/2021	Partido Político MORENA.	C. Valente Cruz Ortega.	La presunta promoción personalizada y actos anticipados de campaña.	<b>ÚNICO:</b> Se declararon inexistentes las conductas atribuidas al C. Valente Cruz Ortega.
38	TEEP-JDC-216/2021	C. Sabina Martínez Osorio.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	La resolución dictada en el expediente CNHJ-PUE 284/2021 por la Comisión Nacional De Honestidad Y Justicia de MORENA.	<b>ÚNICO:</b> Se revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
39	TEEP-JDC-235/2021	C. Francisco Antonio Fraile García.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	La resolución de treinta y uno de agosto, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por la cual se desecha el medio de impugnación, dentro del expediente CI/REC/035/2021.	<b>ÚNICO:</b> Se declaró fundado el agravio y se revoca la resolución impugnada.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;  
A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021  
SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**